



**Oficina del
Inspector General**
Gobierno de Puerto Rico

EVALUACIÓN PRELIMINAR

EQI-25-064

**Administración de Compensaciones
por Accidentes de Automóviles
(ACAA)**

**Alegadas irregularidades en el uso
de un vehículo oficial de la ACAA**

25 de junio de 2026

**OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL
GOBIERNO DE PUERTO RICO**

**RESUMEN EVALUACIÓN PRELIMINAR
EQI-25-064**

La Oficina del Inspector General de Puerto Rico (en adelante, OIG) tiene la responsabilidad de coordinar y ampliar los esfuerzos gubernamentales para promover la integridad, detectar y prevenir fraude, malversación y abuso en el uso de los fondos públicos estatales y federales. De la misma manera, detecta e investiga posibles fuentes de corrupción y toma acciones proactivas para prevenir situaciones de esta naturaleza y así fomentar una sana administración gubernamental.

El presente resumen de evaluación preliminar se emite conforme a los Artículos 7, 8, 9 y 17 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico*, así como otras normativas aplicables.

La OIG recibió un referido en el cual se alegaron posibles violaciones relacionadas con el uso de un vehículo oficial adscrito a la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (en adelante, ACAA), bajo la administración del pasado director ejecutivo. Dichas actuaciones podrían estar en contravención de la Ley Núm. 60-2014, según enmendada, conocida como la *Ley Uniforme de Vehículos Oficiales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*; el Reglamento 9177-2020, conocido como el *Reglamento para la Administración y Control de Vehículos de Motor y Otros Medios de Transporte del Gobierno de Puerto Rico*; y el Reglamento de Transportación de la ACAA, emitido el 19 de julio de 2005.

Del contenido del referido recibido y de la información suplementaria provista, se alega lo siguiente:

1. Posibles deficiencias en el manejo de un vehículo oficial, que incluyen la falta de control en la asignación de vehículos, uso indebido por parte de un empleado y ausencia de documentación formal sobre su entrega y devolución.
2. Posible violación a las regulaciones de la ACAA y la Administración de Servicios Generales (en adelante, ASG).
3. Posible uso indebido de bienes públicos.

El Área de Querellas e Investigación de la OIG (en adelante, Área de QI) evaluó el planteamiento recibido, así como la información provista conforme a la normativa aplicable.

De la evidencia entregada y certificada por la ACAA durante la intervención se desprende lo siguiente:

1. Durante noviembre de 2024, el entonces director ejecutivo de la ACAA ejercía simultáneamente funciones como administrador de la Corporación del Fondo de Seguro de Estado (en adelante, CFSE).
2. El entonces director ejecutivo tenía asignado un vehículo oficial de la flota vehicular de la ACAA el cual estaba en proceso de inspección.
3. El Departamento de Servicios Generales y Administración de Propiedades de la ACAA le asignó, del 25 al 26 de noviembre de 2024, otro vehículo al entonces director ejecutivo mientras se realizaba la inspección programada.
4. La información recopilada refleja que ambos vehículos asignados al entonces director ejecutivo de la ACAA eran utilizados por Empleado A, quien ocupó un puesto de ayudante ejecutivo en la ACAA hasta diciembre de 2023 y, al momento de los hechos, ostentaba un puesto de ayudante especial en la CFSE.
5. No se identificó autorización o documentación que evidenciara que Empleado A estaba autorizado a utilizar vehículos de la flota vehicular de la ACAA.
6. La evidencia recopilada refleja que entre el 25 y el 26 de noviembre de 2024 el vehículo alternativo fue devuelto al personal del Área de Transporte sin que se reportara incidente, desperfecto o situación particular alguna al momento de la entrega.
7. Según una investigación interna realizada por la ACAA, luego de la devolución del vehículo objeto del planteamiento, el personal del Departamento de Servicios Generales identificó un olor a aceite automotriz en su interior.
8. No surgió documentación formal relacionada con la autorización de uso del vehículo por parte de Empleado A ni con las condiciones bajo las cuales el vehículo alternativo fue asignado, entregado, utilizado y devuelto durante el periodo evaluado.
9. El subdirector ejecutivo y director interino del Departamento de Servicios Generales de la ACAA ordenaron una limpieza interna profunda mediante un proveedor externo, sufragando el costo con fondos personales.
10. A pesar de la limpieza realizada, el olor persistió, motivo por el cual se consideró solicitar una cotización para reemplazar la alfombra del vehículo y realizar otra limpieza.
11. Posteriormente, se realizó otra limpieza al vehículo, incluyendo el reemplazo de alfombras.
12. Al momento de la inspección realizada por el Área de QI, luego de las limpiezas efectuadas y del reemplazo de la alfombra, el vehículo no presentaba olores o condiciones que permitieran corroborar las alegaciones relacionadas con la contaminación de su interior.
13. El Área de QI constató deficiencias en los controles internos relacionados con la asignación, uso, entrega, devolución e inspección de vehículos oficiales. En particular, la entrega del vehículo alternativo no fue documentada, no existían bitácoras de uso, no se prepararon informes de incidente ni se realizaron inspecciones documentadas que permitieran establecer con precisión el estado de la unidad durante el período evaluado.

14. La normativa relacionada con el uso y manejo de la flota vehicular de la ACAA lleva más de 20 años sin actualizarse.
15. Según certificado por la ACAA, Empleado A no contaba con adiestramientos relacionados al uso y manejo adecuado de la flota vehicular.

La ausencia de controles internos adecuados, incluyendo la falta de registros de uso, documentación de salidas oficiales, inspecciones periódicas y evidencia sobre las personas autorizadas a utilizar la flota vehicular, impidió que la OIG pudiera vincular, conforme a la información disponible, a las personas mencionadas en el planteamiento con las alegaciones presentadas.

A esos efectos, tras examinar la documentación, información y registros obtenidos durante el proceso evaluativo, las gestiones realizadas no produjeron elementos suficientes que justificaran, en esta etapa, la continuación de una investigación formal sobre los hechos planteados. Esta determinación responde exclusivamente a la información disponible para evaluación y al alcance de las verificaciones efectuadas durante la evaluación preliminar.

Las observaciones y determinaciones aquí expuestas responden al análisis de la información y documentación puesta a disposición de la OIG durante el proceso evaluativo. La evaluación realizada estuvo dirigida a examinar los hechos planteados y efectuar las corroboraciones pertinentes dentro del alcance de una evaluación preliminar.

Considerando la información recopilada, el alcance de las gestiones realizadas y la ausencia de elementos adicionales que ameriten la continuación de una investigación formal, procede concluir el trámite administrativo correspondiente. Esta determinación no constituye una validación de los procesos examinados ni una determinación definitiva sobre los hechos alegados. Lo anterior no impide que la OIG pueda reevaluar el asunto y ejercer las facultades que le confiere la Ley Núm. 15-2017, de surgir información adicional, evidencia complementaria o circunstancias que ameriten una intervención posterior.

No obstante lo anterior, como parte de la intervención, la OIG identificó deficiencias operacionales y riesgos que deben atenderse con el fin de mitigar posibles incidentes futuros y evitar la repetición de las situaciones descritas. Entre las deficiencias identificadas se encuentran la ausencia de bitácoras de uso, la falta de autorizaciones de salidas oficiales, la inexistencia de reportes de incidentes, falta de evidencia sobre las personas autorizadas a utilizar la flota vehicular, insuficiencias en los adiestramientos y la falta de inspecciones periódicas a los vehículos oficiales. Estas deficiencias en los procesos y controles internos aumentan el riesgo del uso indebido de la flota vehicular, dificultan el seguimiento adecuado del uso de las unidades y limitan la capacidad institucional para identificar irregularidades, asignar responsabilidades y ejercer una supervisión efectiva.

En aras de prevenir situaciones que puedan representar un uso indebido de propiedad o fondos públicos, este resumen incluye recomendaciones dirigidas a atender dichas deficiencias de control interno. Corresponderá a la autoridad nominadora de la ACAA implantar las recomendaciones contenidas en la presente Evaluación Preliminar y notificar oportunamente a la OIG para garantizar el cumplimiento con la normativa aplicable.

RECOMENDACIONES

Es meritorio señalar que, la ACAA en un informe realizado internamente dirigido a la actual directora ejecutiva sobre el uso del vehículo oficial Ford Transit Connect 2023-KIG-006, fechado el 11 de febrero de 2025 y firmado por el director interino del Departamento de Servicios Generales y Administración de Propiedades incluyó las siguientes acciones correctivas que, según el director interino, fueron implementadas:

- Reparación del vehículo
 - Se procedió a través de ASG, trámite correspondiente de reemplazo de la alfombra y limpieza profunda (25J-13694) PO2025000182 por la cantidad de \$1,325.
- Sistema de control de vehículos
 - Se reforzó el registro y bitácoras de los vehículos oficiales, donde los choferes colocarán diariamente las inspecciones y condiciones de estos.
- Registro de seguridad obligatorios
- Cumplimiento con el registro de viajes del director ejecutivo
- Prohibición de préstamos a personas no autorizadas

Como parte de su función preventiva dirigida a promover una sana administración pública, y considerando los asuntos evaluados durante la intervención, la OIG acredita las recomendaciones antes referidas, considerando eventualmente una evaluación a través del Área de Planes de Acción Correctiva para validar que estas se mantienen implementadas, y emite nuevas recomendaciones dirigidas a fortalecer las labores y servicios que brinda la ACAA:

A la Junta de Gobierno de la ACAA:

1. Impartir instrucciones por escrito a la directora ejecutiva para que cumpla con las recomendaciones de la presente Evaluación Preliminar.

A la directora ejecutiva de la ACAA:

2. Emitir comunicado dirigido a todos los empleados y funcionarios autorizados a utilizar vehículos oficiales, así como a sus supervisores, con el propósito de reforzar la obligación de documentar adecuadamente el uso de la flota vehicular conforme a la Ley Núm. 60-2014 y el Reglamento 9177 de la ASG. Este comunicado deberá incluir, sin que se entienda como una limitación, lo siguiente:

- a. Orientación sobre la importancia de completar correctamente los registros de bitácoras de vehículos oficiales, incluyendo hora de salida y llegada, millaje, propósito del viaje y cualquier situación relevante que ocurra durante su uso. Asimismo, deberá destacar los deberes de custodia, buen uso y conservación de los vehículos asignados.
 - b. Instrucciones a los supervisores para establecer y aplicar medidas de control que permitan verificar periódicamente la exactitud de la información registrada, detectar posibles irregularidades y tomar acciones correctivas de manera oportuna.
 - c. Apercebimiento sobre las consecuencias administrativas y disciplinarias en caso de incumplimiento.
3. Emitir normativa interna dirigida a que todos los empleados y funcionarios autorizados a utilizar vehículos oficiales sean adiestrados en el manejo de flota vehicular a través de *OIG Institute* y presentar evidencia del cumplimiento con dicho curso.
 4. Revisar el *Reglamento de Transportación* de la ACAA del 2005, a los fines de atemperarlo a las leyes y reglamentos vigentes sobre el uso y manejo de la flota vehicular.

Con el propósito de concluir con nuestra intervención y procesos de evaluación, la OIG presenta este breve resumen del asunto atendido. La determinación aquí soslayada se limita estrictamente a los hechos, documentación y certificaciones que fueron sometidas a nuestra consideración, por lo que no se extiende a hechos o elementos no divulgados en el asunto atendido.

Certifico que la información contenida en este resumen es correcta. Hoy, 25 de junio de 2026, en San Juan, Puerto Rico.



Lcdo. Francisco Rodríguez Pina, LL.M, MSIS, CIGI, CIGC
Director Área de Querellas e Investigación

INFORMACIÓN GENERAL



MISIÓN

Ejecutar nuestras funciones de manera objetiva, independiente y oportuna promoviendo mejorar la eficiencia, eficacia e integridad de las entidades bajo nuestra jurisdicción y el servicio público.



VISIÓN

Fomentar una cultura de excelencia mediante la capacitación, observación, fiscalización y desarrollo de sanas prácticas administrativas. Mantener los acuerdos con entidades locales e internacionales para fomentar acciones preventivas en el monitoreo continuo de los fondos del Gobierno de Puerto Rico.



INFORMA

La Oficina del Inspector General tiene el compromiso de promover una sana administración pública. Por lo que, cualquier persona que tenga información sobre un acto irregular o falta de controles internos en las operaciones de la Rama Ejecutiva, puede comunicarse a la OIG a través de:

Línea confidencial: 787-679-7979

Correo electrónico: informa@oig.pr.gov

Página electrónica: www.oig.pr.gov/informa

CONTACTOS



PO Box 191733
San Juan, Puerto Rico
00919-1733



787-679-7997



Ave Arterial Hostos 249
Esquina Chardón Edificio ACAA
Piso 7, San Juan, Puerto Rico



consultas@oig.pr.gov



www.oig.pr.gov